

Viedma, **22 Diciembre 2003**

VISTO:

El Expediente N° 118.024/V/03, del registro del Consejo provincial de Educación, por el cual se tramita el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la docente MOLLER POULSEN, Carolina de la localidad de San Carlos de Bariloche, y;

CONSIDERANDO:

Que la docente recurre las designaciones por traslado de las docentes MAREY, Claudia y BREGANT, Mónica otorgadas por Resolución N° 3505/03;

Que en su recurso compara los puntajes de las docentes mencionadas argumentando que su puntaje es mayor y que no se está cumpliendo con la normativa vigente, Art. N° 33 de la Ley 391 – Estatuto del Docente – que establece – “dictaminará favorablemente o no, teniendo en cuenta los antecedentes y a igual valoración de éstos, las razones aducidas”;

Que utiliza como fundamentos la Resolución N° 956/65 que en los apartados VII y VIII establece que para dictaminar en los pedidos de traslados comprendidos en el Art. 33 del estatuto, la Junta de Clasificación Rama Primaria se ajustará estrictamente al orden de mérito de los solicitantes (...) y que a “igualdad de valoraciones numéricas en los antecedentes (...) dictaminará teniendo en cuenta las razones aducidas”;

Que considera por ello que no se cumplió con la normativa vigente solicitando se le otorgue uno de los cargos solicitados;

Que puesto el recurso a consideración de la Junta de Clasificación Rama Inicial y Primaria esta opina por Nota 2015/03 que los traslados fueron otorgados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente – Art. 33 – Ley 391 – para conceder traslados;

Que a modo de información es correcto lo manifestado por la recursante ya que posee mayor puntaje (18,60) mientras que la docente MAREY posee 17,70 y la docente BREGANT 16,32;

Que existen diferencias en las causales aducidas y que en función de ello esa Junta otorgó los traslados según Artículo N° 33 –Ley 391 - ;

Que puesto en consideración los argumentos vertidos, en sesión de Consejo se analizaron principalmente a través de lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 391 – Estatuto del Docente;

Que el mencionado artículo establece los motivos por los cuales un docente podrá solicitar traslado definitivo incluyendo en esas causales los traslados por “razones de salud”, “necesidades del núcleo familiar”, “otros motivos debidamente fundados”, de no mediar tales razones el mismo artículo establece que podrán solicitarlo: “cuando hayan transcurrido dos años desde el último cambio de ubicación a su pedido” o por el Art. 34 (docentes que se desempeñan en escuelas de ubicación desfavorable);

Que seguidamente el mismo artículo determina el modo en que la Junta realizará el dictamen, estableciendo que “dictaminará favorablemente o no, teniendo en cuenta los antecedentes y a igualdad de valoración de éstos, las razones aducidas”;

Que siguiendo estrictamente lo establecido por el Estatuto, este Consejo analiza que una vez establecidos los motivos incluyendo quienes tienen más de dos años en la última ubicación a su pedido, la Junta debe realizar el listado de antecedentes. De este modo establecerá el orden de méritos. A partir de allí deberá conceder la vacante y a igualdad de valoraciones prevalecerán los motivos;

Que se puede observar en la descripción que realiza la Junta del modo en que se resolvió los traslados recurridos que no siguió el criterio establecido en el Estatuto del Docente, sino que prevalecieron las causales a los antecedentes;

Que en este sentido, el Consejo considera que la Junta de Clasificación viene realizando los Movimientos de Traslados utilizando un criterio distante del establecido estatutariamente, otorgando prioridades a las causales y dejando posteriormente para su inclusión a quienes pueden acceder a traslados en atención a su puntaje;

Que este Consejo Provincial de Educación entiende que de acuerdo a lo establecido Estatutariamente en el Art. 33 – Ley 391 – **la Junta de Clasificación debe realizar el listado total de los docentes que solicitan traslados y otorgarlos en relación con el puntaje y que a igualdad de valoración debe darle prioridad a la causal expuesta;**

Que a la única causal que otorga prioridad absoluta, al margen de las nóminas por orden de méritos, está establecida en el Apartado IX – Resolución 956/65 y se refiere a la solicitud de traslado al “lugar de residencia del cónyuge cuando este pertenezca a cualquiera de los poderes públicos o entidades autárquicas provinciales (...);

Que según las consideraciones efectuadas corresponde hacer lugar parcialmente al recurso presentado y que a los efectos de remediar la situación y de no producir mayores desplazamientos del movimiento recurrido se debe proceder a ofrecer una vacante sobrante del movimiento recurrido o, en su defecto, una vacante del próximo movimiento a la docente afectada, de acuerdo al orden solicitado;

Que según el análisis efectuado por este Consejo Provincial de Educación corresponde instruir a la Junta de Clasificación para que en los futuros movimientos de traslados actúe acorde a lo dispuesto por esta resolución;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de reconsideración con apelación en subsidio presentado por la docente Carolina MOLLER POULSEN (DNI Nº 27 – 14.759.735 – 0) – Legajo Nº 19930/3, por los considerandos expuestos.-

ARTICULO 2º.- INSTRUIR a la Junta de Clasificación Rama Inicial y Primaria para que en lo sucesivo realice los movimientos según el análisis efectuado por este Consejo Provincial de Educación en los considerandos.-

ARTICULO 3º.- SOLICITAR al Departamento de Vacantes afectar, por excepción una sobrante del movimiento recurrido o una vacante del próximo movimiento de acuerdo al orden solicitado por la docente afectada a los efectos de proceder a su ofrecimiento.-

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese a la Junta de Clasificación Rama Inicial y Primaria, al Departamento de Vacantes, a la Dirección de Nivel primario y por su intermedio a la Supervisión correspondiente y a la docente y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº **4655/03**

Lic. Juan José Ruiz Rodríguez -Presidente
Teresa Basterra de Galdón - Secretaria General
Consejo Provincial de Educación